



RESOLUCION No. CSJCAR21-241
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, acorde con la información allegada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019.

El 01 de noviembre de 2020, se realizó la prueba supletoria de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados con la Resolución No. CSJCAR20-344 del 17 de noviembre de 2020.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, remitió a este Consejo Seccional de la Judicatura, los puntajes de los factores de “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, otorgados por la Universidad Nacional de Colombia a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro del proceso de verificación de hojas de vida (*documentos de inscripción*).

Esta Corporación emitió la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.”*

Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 25 al 31 de mayo de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, **es decir del 01 al 16 de junio de 2021**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, respecto al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620, se interpusieron los siguientes recursos:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620						
No.	Cedula	Puntajes resolución No. CSJCAR21-151		Recurso	Factores objeto de recurso	
		Experiencia y Docencia	Capacitación adicional		Experiencia y Docencia	Capacitación adicional
1	75098631	65,22	40	Reposición y apelación	X	X
2	1053823965	34,44	10	Reposición y apelación	X	X
3	1053805340	0	0	Reposición y apelación	X	X
4	1053827879	22,06	0	Reposición y apelación	X	X
5	1059700775	25,5	20	Reposición y apelación	X	X

Nota: El orden de la tabla corresponde a la fecha en la que se interpusieron los recursos.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió a este Consejo Seccional los documentos de inscripción de los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, esta Corporación procedió a estudiar la documentación remitida, frente a las peticiones planteadas por los recurrentes y los puntajes asignados en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021.

La valoración y posterior asignación de puntaje de los documentos que aportaron los recurrentes al momento de su inscripción, se encuentra soportado, en las fichas técnicas que reposan en esta Corporación, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

No.	Cedula	Resultados de la valoración	Decisión del Consejo Seccional
1	75098631	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 100, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la Universidad de Caldas</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de grado de la carrera de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. Título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional: 20 puntos. Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos. 	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 65.22 a 100 puntos.</p> <p>Y no se repone el puntaje de 40, obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Curso de Excel Financiero de 8 horas: no cumple el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se le otorga puntaje. • Carta de aprobación de anteproyecto de Maestría: no otorga puntaje, la misma no es un documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico de la maestría, como lo determina el acuerdo de convocatoria. <p>Dentro de los documentos de inscripción del concursante, no se encontraron documentos adicionales a los ya señalados respecto al ítem de Capacitación Adicional.</p> <p>Adicional a lo anterior, con el escrito del recurso y sus anexos, se puede evidenciar que el concursante solicita que se le validen estudios realizados con posterioridad a la fecha de inscripción en el concurso de mérito, a los cuales no se les otorgara puntaje, toda vez que la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de mérito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:</p> <p><i>“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”</i></p> <p>En consecuencia, no se repone el puntaje de 40, obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	
2	1053823965	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación para el ítem experiencia, se pudo determinar que con las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, el concursante solo obtiene un puntaje de 25.39 y sin embargo fue calificado con un puntaje de 34.44</p> <p>Frente al particular, en virtud del principio de la <i>No reformatio in pejus</i>, no será modificado el puntaje de 34.44 establecido en la Resolución No. CSJCAR21-151 y se concede el recurso de apelación formulado.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de la carrera de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Documento denominado historial académico: no otorga puntaje, el misma no es un documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico de la especialización, como lo determina el acuerdo de convocatoria. • Diplomado en área relacionada con el cargo: 10 puntos. • 3 cursos de menos de 40 horas o que no indican la intensidad horaria: no cumplen el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se les otorga puntaje. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se repone el puntaje de 10, obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	<p>No se repone el puntaje de 34.44 obtenido por el concursante en el ítem experiencia y docencia y se concede el recurso de apelación solicitado.</p> <p>Y no se repone el puntaje de 40, obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>

3	<p>“Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”: El Concurante mediante su recurso solicita le sean validados documentos que acreditan experiencia y capacitación obtenida con posterioridad a la fecha de inscripción en el concurso de mérito, a los cuales no se les otorgara puntaje, toda vez que la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de mérito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:</p> <p>“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”</p> <p>En consecuencia, no se reponen los puntajes de cero, obtenidos en los ítems de “Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”, y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	<p>No reponer los puntajes de cero, obtenidos en los ítems de “Experiencia y Docencia” y “Capacitación Adicional”, y se concede el recurso de apelación solicitado, para ambos ítems.</p>
4	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación para el ítem experiencia, se pudo determinar que con las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, el concursante solo obtiene un puntaje de 16.83 y sin embargo fue calificado con un puntaje de 22.06</p> <p>Frente al particular, en virtud del principio de la <i>No reformatio in pejus</i>, no será modificado el puntaje de 22.06 establecido en la Resolución No. CSJCAR21-151 y se concede el recurso de apelación formulado.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de grado, diploma y certificación de terminación de materias de la carrera de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Acta de grado de bachillerato: no otorga puntaje. • 6 cursos de menos de 40 horas o que no indican la intensidad horaria: no cumplen el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se les otorga puntaje. • Carné de Ciudadano Digital: no indican la intensidad horaria: no cumplen el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se les otorga puntaje. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se repone el puntaje de cero, obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p> <p>Finalmente, el concursante solicita recurso frente al ítem de publicaciones, para lo cual es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJCAA17-476 (Acuerdo de convocatoria), dentro del presente concurso de mérito no se incluyó el factor de publicaciones.</p> <p><i>“5.2.1 Factores</i></p> <p><i>La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.”</i></p>	<p>No se repone el puntaje de 22.06 obtenido por el concursante en el ítem experiencia y docencia y se concede el recurso de apelación solicitado.</p> <p>Y no se repone el puntaje de cero, obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>
5	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 33.39, teniendo en cuenta</p>	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia,</p>

	<p>que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la Rama Judicial y en empresa privada de abogados</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de la carrera de Derecho: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Acta de grado y Diploma de Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se repone el puntaje de 20, obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	<p>pasando de 25.5 a 33.39 puntos.</p> <p>Y no se repone el puntaje de 20, obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>
--	--	---

Una vez analizada la documentación de los concursantes, cabe mencionar, que tal como lo establece el acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 6.3, no proceden recurso contra los puntajes que ya hayan sido objeto de recurso anteriormente, en consecuencia, como se señaló en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, con relación a las casillas denominadas: “**Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**” y “**Prueba Psicotécnica**”, dichos puntajes ya adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno.

Finalmente, se hace claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, **el cual vencía el día 27 de octubre de 2017**, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de convocatoria No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

“7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia **SE REPONEN** los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en cuanto al ítem de **EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**, así:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
75098631	455,01	161	100	40	756,01
1059700775	305,97	149,5	33,39	20	508,86

ARTÍCULO 2. CONFIRMAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, en cuanto al ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA del registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
1053823965	322,53	150	34,44	10	516,97
1053805340	322,53	145	0	0	482,75
1053827879	305,97	161	22,06	0	509,03

Así mismo, **CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente respecto del ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo y de los recursos presentados por los aspirantes relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3. CONFIRMAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, en cuanto al ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL del registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
75098631	455,01	161	100	40	756,01
1053823965	322,53	150	34,44	10	516,97
1053805340	322,53	145	0	0	482,75
1053827879	305,97	161	22,06	0	509,03
1059700775	305,97	149,5	33,39	20	508,86

Así mismo, **CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente respecto del **ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL**.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo y de los recursos presentados por los aspirantes relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6. Una vez se resuelvan todos los recursos de apelación interpuestos y concedidos en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, Código 260620**, será publicado nuevamente el **Registro Seccional de Elegibles en firme**.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta